

	<b>FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN</b>			Versión: 1.0	
	PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			Fecha: 22/04/2021	
				Código: GPA-F-29	
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
<b>Datos básicos</b>					
<b>Nombre de la entidad</b>	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO				
<b>Responsable del proceso</b>	DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Sustituir íntegramente el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015, y derogar todas las disposiciones que le sean contrarias, con el fin de facilitar la aplicación del IAT en la implementación de proyectos para las actividades de aprovechamiento y tratamiento en el servicio público de aseo, así como optimizar el funcionamiento operativo del Incentivo con el fin de garantizar su eficiencia, y por ende el cumplimiento del mandato legal.				
<b>Fecha de publicación del informe</b>					
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	Quince (15) días calendario				
<b>Fecha de inicio</b>	10.12.2021				
<b>Fecha de finalización</b>	25.12.2021				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minvivienda.gov.co/participa/consulta-ciudadana">https://www.minvivienda.gov.co/participa/consulta-ciudadana</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la</b>	página web del ministerio, correos electrónicos a actores externos				
<b>Canales o medios dispuestos para la</b>	Correos electronicos: ppena@minvivienda.gov.co, apenuela@minvivienda.gov.co, aleon@minvivienda.gov.co				
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>	Diecisiete (17)				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	Ciento veintidos (122)				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	Veintiuno (21)			% 17.21%	
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	Ciento un (101)			% 82.79%	
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	Dieciocho (18)				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	Diecisiete (17)			% 94.44%	
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	Catorce (14)			% 77.78%	
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/12/2021	PDA Quindío	Aparentemente la evaluación de 11 o más proyectos presentados a un Municipio como Armenia, Pereira, Manizales o en una de las grandes Ciudades Como Bogotá, Barranquilla, Cali, entre Otras amerita que el Grupo evaluador de proyectos en un Municipio este a cargo de verdaderamente un Grupo de Trabajo, y que esta responsabilidad no recaiga sobre una sola persona, como regularmente se hace, y que en algunas ocasiones quede en manos del Coordinador de PGIRS, que en muchos Municipios es una persona que no esta familiarizada y mucho menos especializada en el componente de Aseo.	No aceptada	Sobre esta observación, se hace mención a que el Ministerio carece de competencia, toda vez que esto hace parte de la autonomía de los entes territoriales.
2	13/12/2021	RAS E.S.P.	Sugerimos respetuosamente se defina al momento de la expedición del decreto la persona que va a ejercer la secretaría.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité y de la secretaria, por lo tanto no es procedente.

3	13/12/2021	RAS E.S.P.	Se incluyan los siguientes párrafos en el presente artículo ARTÍCULO 2.3.2.7.7.: PARÁGRAFO 4. Los recursos derivados del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) recaudados por Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables trasladados y por trasladar a las cuentas designadas por los municipios o distritos dentro del marco del Decreto 2412 de 2018, durante el período comprendido entre el año 2018 y la entrada en vigencia del presente decreto, harán parte integral de los recursos que se asignarán para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos; acorde a lo previsto en el presente decreto y lo reglamentado en la resolución 176 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya.	No aceptada	Respecto a esta observación, es pertinente señalar que los recursos que se hayan recaudado desde la entrada en vigencia del Decreto 2412 de 2018, tienen destinación específica y por tanto SOLO podrán ser asignados a proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.
4	13/12/2021	RAS E.S.P.	Se incluyan los siguientes párrafos en el presente artículo ARTÍCULO 2.3.2.7.7.: PARÁGRAFO 5: Los recursos derivados del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) recaudados dentro del marco del Decreto 2412 de 2018 y los que en adelante se recauden bajo lo previsto en el presente decreto, serán destinados para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo del sector público y privado, que para el año fiscal en que fueron recaudados estos recursos (IAT), estuvieran habilitadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como prestador de servicio público de aseo o complementario, exclusivamente. sin perjuicio a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2.3.2.7.13. del presente capítulo.	No aceptada	Cabe señalar que la presentación de proyectos bajo este incentivo, es indistinto de la fecha inscripción en el RUPS ante la SSPD y ante la CRA de conformidad con lo previsto en el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994. Adicional a lo anterior, es pertinente aclarar que la SSPD no habilita a los prestadores, si no que es la Ley 142 de 1994 quien autoriza ejercer dicha actividad.
5	15/12/2021	Asociación Alianza Aprovechamiento Inclusivo AAICO	1. Los artículos 2.3.2.7.7 y 2.3.2.7.13 deben manejar el mismo lenguaje en cuanto a los recursos, debido a que se deben tener en cuenta son los recursos RECAUDADOS por los prestadores de no aprovechables para ser asignados a los proyectos y no los recursos disponibles en las cuentas de las Alcaldías; ambos artículos deben ir en dirección de recursos recaudados. El Decreto debe asegurar el traslado efectivo de los recursos recaudados	Aceptada	Se acepta parcialmente la observación en cambiar la palabra RECAUDADOS por DISPONIBLES respecto a la asignación de recursos.
6	15/12/2021	Asociación Alianza Aprovechamiento Inclusivo AAICO	2. El Decreto debe mencionar el ente de control que se hará cargo de la supervisión de los traslados de los recursos a que hace referencia el paragrafo 1 del artículo 2.3.2.7.7.	No aceptada	Frente a esta observación, es pertinente señalar que no corresponde al alcance del proyecto de decreto establecer funciones que están en cabeza de otras Entidades u organismos, de conformidad con la Ley.
7	15/12/2021	Asociación Alianza Aprovechamiento Inclusivo AAICO	3. No es claro que parte (proponentes de proyectos o Alcaldía Municipal u otro) incurra en los costos a que hace relación el artículo 2.3.2.7.15.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura de interventoría, por lo tanto no es procedente.
8	15/12/2021	Asociación Alianza Aprovechamiento Inclusivo AAICO	4. Se debe ser más específico en que consistirá la evaluación diferencial a proyectos presentados por organizaciones de recicladores de oficio que trata el paragrafo 1 del artículo 2.3.2.7.13	No aceptada	Los mismos se encuentran previstos en el artículo 4 de la Resolución 176 del 2020.
9	20/12/2021	VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A	Este proyecto de decreto no puede modificar una condición que ya se encuentra establecida en una Ley de la República, por lo tanto el condicionamiento del cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) debe seguir supeditado a los proyectos de aprovechamiento viable incluidos en los PGIRS.	No aceptada	Frente a esta observación es pertinente indicar que se reitera lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable, en el Servicio Público de Aseo.

10	21/12/2021	DIDE - MVCT	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.9. El Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial administraría los recursos de los municipios o distritos?</p> <p>No es una atribución establecida en el decreto 1604 de 2020 ni de aquellas que por su naturaleza le pudieran corresponder...</p>	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité, por lo tanto no es procedente.
11	21/12/2021	DIDE - MVCT	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.10. Funciones del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT):</p> <p>El Director administra y dispone la asignación de estos recursos de las ET como parte del cuerpo colegiado?</p> <p>No es una atribución establecida en el decreto 1604 de 2020 ni de aquellas que por su naturaleza le pudieran corresponder... Art 6 CP y 121 CP</p>	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité, por lo tanto no es procedente.
12	21/12/2021	DIDE - MVCT	<p>Propuesta: Excluir a la DIDE como miembro del Comité y dejar la participación de la DIDE únicamente como responsable de la emisión de un concepto favorable o no favorable sobre los proyectos del IAT previa Evaluación de los requisitos establecidos, para lo cual se dichos proyectos ingresen a través del mecanismo de radicación virtual de GESDOC y puedan ser evaluados en el marco de la Res.0661/2019, con el fin no solo de que puedan ser objeto de la realización de mesas de trabajo que favorecen su maduración, sino también que posibilite la dinamización de los ajustes requeridos en la presente vigencia, sin necesidad de esperar hasta la siguiente vigencia para volver a presentar el proyecto al Comité, máxime si se tiene en cuenta que de los 66 proyectos presentados en el comité, ninguno fue aprobado por no cumplir los requerimientos de la Resolución 0176 de 2020, la cual debería ser un complemento de la Resolución 0661 de 2019.</p>	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité, por lo tanto no es procedente.
13	21/12/2021	DIDE - MVCT	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.12. Presentación de proyectos: Cualquier empresa de naturaleza pública o privada podría acceder a recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT)?</p> <p>Sugiero revisar conforme a lo establecido en el art 355 de la CP</p> <p>Ingresarlos al SIGEVAS o radicarlos ante el mecanismo de evaluación dispuesto?</p> <p>Es SIGEVAS es un repositorio de información, no es instancia de recepción de proyectos para evaluación</p> <p>Los proyectos del IAT deberán radicarse en el mecanismo de radicación virtual establecido en el ministerio y pasar al proceso de evaluación establecido en la Res.0661/2019 o aquella norma que la modifique o sustituya, el cual contempla el proceso de evaluación documental preliminar previo a la etapa de evaluación. El resultado de la evaluación se notificaría al Municipio beneficiario del proyecto.</p>	Aceptada	<p>No se acepta la observación del inciso primero. El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, crea el IAT para incentivar las actividades de aprovechamiento y tratamiento del Servicio Público de Aseo, las cuales son ejecutadas por los prestadores en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 365 de la Constitución Política, los proyectos deben ser presentados por prestadores tal y como está previsto. El Ministerio en su facultad reglamentaria del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, no tendría competencia para reglamentar nada por fuera del marco del Servicio Público de Aseo. .</p> <p>Respecto de las otras observaciones se procede al ajuste del articulado.</p>
14	21/12/2021	DIDE - MVCT	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.14. Traslado de recursos asignados: No se suscribe un convenio de apoyo financiero o figura similar?</p> <p>Sugiero incluir una figura que permita controlar el los recursos asignados, además de la póliza...</p> <p>La interventoría para la ejecución del IAT debe cumplir los requisitos establecidos en la Res.0330/2017, modificada con la Res. 799/2021 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	No aceptada	No se acepta, porque los recursos son administrados por el ente territorial quien definirá el mecanismo, en el marco de su autonomía. En relación con la interventoría, no se acepta porque se elimina la figura, por lo tanto no es procedente.

15	21/12/2021	DIDE - MVCT	Indicar que los proyectos de IAT que ingresen al mecanismo de evaluación serán evaluados en el marco de lo dispuesto en la Res.0661/2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	No aceptada	Los criterios de evaluación están definidos en la Resolución 176 de 2020, por mandato legal y reglamentario.
16	22/12/2021	Empresas Públicas de Medellín ESP	Se ajuste el ARTÍCULO 2.3.2.7.4. El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se haya definido como viable la actividad de aprovechamiento. Entiéndase como viable, lo desarrollado en aquellos municipios donde se cuenta con toneladas efectivamente aprovechadas certificadas por la superintendencia de Servicios Públicos y se encuentre en proceso de implementación los proyectos relacionados en el artículo 2.3.2.2.3.91 del Decreto 1077 de 2015.  Parágrafo 1. Es deber de la Superintendencia incluir un formato de adopción del PGIRS mediante el cual se evidencie el cumplimiento de los componentes contenidos en el artículo 2.3.2.2.3.91 del Decreto 1077 de 2015 las cuales deberán cumplirse en el próximo periodo de gobierno de los entes territoriales en concordancia con el proceso de actualización del PGIRS de cada municipio.	No aceptada	Frente a esta observación es pertinente indicar que se reitera lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable, en el marco del Servicio Público de Aseo.
17	22/12/2021	Empresas Públicas de Medellín ESP	Se ajuste ARTÍCULO 2.3.2.7.12. Presentación de proyectos. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, que estén interesadas en acceder a recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en el Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (SIGEVAS), cumpliendo con los requisitos exigidos en la Resolución 176 de 2020 o aquella que la sustituya o modifique, con fecha máxima del 30 de junio de cada año. De la forma de acceso al sistema para efectos de consulta de los proyectos radicados en el (SIGEVAS), se dará conocimiento a los miembros del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) el 15 de julio de manera previa a la realización de la reunión de evaluación.  Parágrafo 2. En todo caso, los prestadores de la actividad de aprovechamiento que que estén adheridos a la gradualidad, deberán certificar el cumplimiento de las fases de la gradualidad.	No aceptada	Una vez surtido el proceso de consulta pública, y analizados los comentarios al proyecto de Decreto, con el fin de agilizar el procedimiento del IAT para el desarrollo de proyectos, los mismos serán radicados en el respectivo ente territorial. En relación con el parágrafo propuesto, se encuentra por fuera del alcance del Proyecto de Decreto.
18	22/12/2021	Empresas Públicas de Medellín ESP	Se ajuste el ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).  PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, previo cumplimiento de las fases de gradualidad	No aceptada	En relación con esta observación, se encuentra por fuera del alcance del Proyecto de Decreto. Esto teniendo en cuenta que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista es que sea prestador del servicio público de aseo.
19	22/12/2021	Empresas Públicas de Medellín ESP	Se ajuste el ARTÍCULO 2.3.2.7.15. Interventoría a Proyectos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios bajo los cuales se exigirá incluir en la presentación de los proyectos los costos de la respectiva interventoría de acuerdo con la normativa relacionada para prestadores con la contratación	Aceptada	No se acepta porque se elimina la figura interventoría en el proyecto de Decreto, por lo tanto no es precedente.
20	22/12/2021	Empresas Públicas de Medellín ESP	Se ajuste el ARTÍCULO 2.3.2.7.16. Supervisión a Proyectos. Los municipios o distritos como garantes de la prestación de los servicios públicos deberán efectuar supervisión a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) en sus respectivas jurisdicciones, recursos que deberán ser incluidos por los entes territoriales en sus presupuestos anuales.	No aceptada	Frente a esta observación, se aclara que el MVCT no tiene competencia para pronunciarse sobre los manejos presupuestales de los municipios o distritos.

21	23/12/2021	ASOCIACION ENTIDAD MEDIOAMBIENT AL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>CONSIDERANDO: Se tiene que mencionar lo siguiente ya que consideramos que es pertinente de acuerdo al objeto que busca este proyecto de decreto que modifica "Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Se tiene que partir de nombrar y mencionar completamente lo establecido en la Ley 1753 de 2015, en su artículo 88.</p> <p>Adicional, que el decreto 2412 se realizó debido a las siguientes sentencias: Que la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la sentencia No. 2018-03-60 AC de fecha 7 de marzo de 2018, Magistrado Ponente, doctor Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, resolvió entre otras, ordenar al Gobierno Nacional que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, reglamente la creación del incentivo al aprovechamiento de los residuos sólidos contenido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Que la Sección Quinta del Consejo de Estado a través de la sentencia No. 25000-23-41-000 2018-00060- 1 de fecha 17 de mayo de 2018, Consejero Ponente, doctor Carlos Enrique Moreno Rubio, resolvió la impugnación interpuesta contra la sentencia del 7 de marzo de 2018, mediante la cual la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido de confirmar dicha providencia.</p>	No aceptada	<p>En relación con la primera solicitud, se aclara que sólo los párrafos 2 y el 3 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 hacen mención al Incentivo de Aprovechamiento y Tratamiento.</p> <p>En relación con la segunda solicitud, estos considerandos ya fueron incluidos para la expedición del Decreto 2412 de 2018 y para esta propuesta de Decreto no aplican por haber sido atendidos en el citado Decreto.</p>
22	23/12/2021	ASOCIACION ENTIDAD MEDIOAMBIENT AL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>2.3.2.7.2: Ámbito de Aplicación: Aclarar que el presente decreto también aplica para las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994. De conformidad al artículo 88 vigente, de la Ley 1753 de 2015, Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos.</p>	Aceptada	<p>En relación con esta observación, vale la pena mencionar que servicio público de aseo, se encuentra definido en el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el cual establece: "Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento". Así las cosas, cuando se hace alusión en el art. 2.3.2.7.2 del proyecto de Decreto a las personas prestadoras de las actividades complementarias del SPA, se entiende que los prestadores de la actividad de aprovechamiento, incluidas las organizaciones de recicladores en proceso de formalización hacen parte, sin requerir diferenciación</p>
23	23/12/2021	ASOCIACION ENTIDAD MEDIOAMBIENT AL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.10: Consideramos pertinente aclarar en el numeral 3 que se deberán evaluar los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos que sean presentados por los prestadores que realicen actividades de aprovechamiento, ya que el artículo 88 vigente, de la Ley 1753 de 2015, Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos. Establece que Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social.</p>	No aceptada	<p>La Ley 1753 de 2015, no restringe la participación de prestadores de actividades principales y demás complementarias diferentes al aprovechamiento y tratamiento para el Servicio Público de Aseo.</p>

24	23/12/2021	ASOCIACION ENTIDAD MEDIOAMBIENT AL DE RECICLADORES EMRS ESP	ARTÍCULO 2.3.2.7.12: Presentación de proyectos. Comprendemos que se pidan unos mínimos para radicar proyectos con el objetivo de conseguir recursos para Aprovechamiento y Tratamiento, pero esto exige un nivel profesional que dejaría a la mayoría de organizaciones de recicladores en proceso de formalización como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, por fuera sin posibilidad de acceder a estos recursos. Lo anterior, unido a la mencionada incierta "asistencia técnica" del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "...en el marco de sus competencias. Y en el caso de Bogotá, con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, que hasta el momento ha demostrado su ineficiencia en el acompañamiento de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en las primeras fases, menos podemos confiar en el apoyo para realizar estos proyectos.  Por lo anterior, se debe definir la asistencia técnica específica para las organizaciones de recicladores en proceso de formalización	No aceptada	Esta observación excede el ámbito del proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que, la asistencia técnica que este Ministerio brinda en la socialización y aplicación de las normas sectoriales de las cuales es competente, es una de las funciones que le fueron asignadas en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020 y es la que ha venido prestando de manera permanente.
25	23/12/2021	ASOCIACION ENTIDAD MEDIOAMBIENT AL DE RECICLADORES EMRS ESP	ARTÍCULO 2.3.2.7.14. Traslado de recursos asignados. Aclarar que los únicos que pueden presentar los proyectos son las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo: Por lo cual se tiene que modificar el PARAGRAFO 2. Lo cual quedaría así: Las personas prestadoras de las actividades de aprovechamiento o recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994, beneficiarias de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) trasladados por la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, deberán reportar en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como mínimo lo siguiente: - Departamento, Municipio. - Nombre y Tipo de proyecto. - Capacidad del proyecto. - Monto total de la inversión - Monto de los recursos del IAT asignados. - Cronograma de ejecución y plan financiero - Puesta en marcha, cuando aplique.	No aceptada	La Ley 1753 de 2015, no restringe la participación de prestadores de actividades principales y demás complementarias diferentes al aprovechamiento y tratamiento para el Servicio Público de Aseo, razón por la cual no es exclusiva la asignación de recursos solo para prestadores de las actividades de aprovechamiento.
26	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRES COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.2. Ámbito de Aplicación: El presente capítulo aplica a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, a las entidades territoriales alcaldía y gobernaciones, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Lo dispuesto en el presente capítulo aplica tanto para la prestación del servicio público de aseo en libre competencia como en áreas de servicio exclusivo.	No aceptada	Frente a esta observación, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 286 de la Constitución Política, el cual establece que: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas." Así las cosas, resultaría redundante la inclusión de "alcaldías y gobernaciones" ya que las mismas se entienden contenidas en la definición de "entes territoriales".
27	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRES COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.4. El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT): Debe quedar establecido que dicho cobro es obligatorio en los municipios que cumplen con lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.2.7.4. del presente decreto el cual deberealizarse por el prestador del servicio de no aprovechables según lo establece el ARTÍCULO 2.3.2.7.5.	No aceptada	Frente a esta observación es pertinente indicar que se reitera lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable, en el marco del Servicio Público de Aseo.
28	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRES COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.6. Cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT): Nuevo parágrafoARTÍCULO 2.3.2.7.6. Los fondos recaudados con vigencia anterior a la expedición de este decreto deben ser trasladados por el prestador de no aprovechables a la cuenta suscrita por el municipio en un plazo máximo de 40 días a la notificación. Nuevo parágrafoARTÍCULO 2.3.2.7.6: Para los fondos recaudados con vigencia anterior a la expedición de este decreto deben ser trasladados en un plazo máximo de 40 días a la cuenta del municipio	No aceptada	El proyecto de Decreto en el parágrafo del artículo 2.3.2.7.7. establece que: "El traslado a la cuenta designada por el municipio o distrito deberá ser girado mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente". No se presenta argumento de fondo que conlleve a la modificación de ese plazo.
29	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRES COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.7. Recaudo de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). Parágrafo1 parágrafo2 parágrafo3: Nuevo parágrafoARTÍCULO 2.3.2.7.7 El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará en su página web los municipios con viabilidad para cobro de IAT, municipios que están realizando el cobro y montos disponibles en cada vigencia.	No aceptada	Esta solicitud excede las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Es competencia del ente territorial, en virtud de lo previsto por el artículo 4 de la Resolución 754 de 2014.

30	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.8. Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT): El Comité debe conformarse en un plazo máximo de 3 meses y para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará las convocatorias respectivas.	No aceptada	En relación con el párrafo propuesto, se encuentra por fuera del alcance del Proyecto de Decreto. No se acepta porque se elimina la figura del Comité, por lo tanto no es procedente.
31	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.9. Administración del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT): La administración del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará a cargo del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). Se debe aclarar el término "administración" y el alcance del mismo.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura de administración del IAT y del Comité, por lo tanto no es procedente.
32	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.10. Funciones del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT): Son funciones del Comité: 1. Reunirse por primera vez durante el primer trimestre después de la entrada en vigencia del presente Decreto con el fin de darse su reglamento operativo, conforme a los lineamientos que para el efecto expedirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y definir quien ejercerá la Secretaría del Comité. 2. Ajustar en caso de ser necesario, el reglamento operativo en cualquier momento. 3. Evaluar los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos que sean presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo para la asignación de recursos del incentivo y que cumplan con los requisitos definidos en la Resolución 176 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya. 4. Asignar los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento (IAT) conforme a los resultados de la evaluación. 5. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados conforme al cronograma y al plan financiero del proyecto y de acuerdo con lo anterior elaborar informe periódico de resultados, que deberá ser registrado en las actas de Comité y publicado. 6. Desarrollar y entregar un informe de evaluación a cada uno de los prestadores con respecto a la evaluación de proyectos, 7. coordinar las acciones requeridas para que el municipio publique los resultados de evaluación de los proyectos.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité, por lo tanto no es procedente.
33	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.11. Secretaría: El Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) deberá contar con una Secretaría que será definida por los miembros del mismo y tendrá las siguientes funciones: 1. Realizar la convocatoria de las sesiones del comité en los términos que establezca el reglamento operativo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 2. Preparar el orden del día de las sesiones, remitirlo con la convocatoria y gestionar la participación de los integrantes del Comité. 3. Elaborar las respectivas actas de cada sesión, en un periodo no mayor a ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de su realización, las cuales deben ser enviadas vía correo electrónico a los integrantes y asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y hacerlas suscribir por los integrantes del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento. 4. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento. 5. asegurar que se desarrolle el proceso de evaluación de todos los proyectos presentados antes del semestre del año.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité y la secretaria, por lo tanto no es procedente.
34	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.12. Presentación de proyectos Se deberá asegurar al acceso al SIGEVAS a todos los miembros del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) para la de consulta de los proyectos radicados que serán objeto de evaluación a partir de las convocatorias y/o comunicación de los recursos disponibles en el municipio. Nuevo párrafo ARTÍCULO 2.3.2.7.12 El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará capacitaciones sobre el uso y cargue de información a SIGEVAS para asegurar que las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización y las demás personas prestadoras puedan radicar los proyectos para acceder a los recursos del IAT. Así mismo, el SIGEVAS deberá salvaguardar la información de dichos proyectos y el estado de evaluación de forma tal que los prestadores puedan consultar esta información. Nuevo párrafo ARTÍCULO 2.3.2.7.12 Para proyectos que requieran recursos que excedan los disponibles en la vigencia respectiva podrán presentarse por fases, indicando la fase a la cual requiere acceder a recursos del IAT.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité y la radicación de proyectos se realizará ante el respectivo ente territorial, por lo tanto no es procedente. Sobre la incorporación del párrafo, es pertinente señalar que el Anexo de la Resolución 176 de 2020, establece que el proyecto a presentar debe contar con el respectivo cierre financiero.

35	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). Parágrafo1parágrafo2: PARÁGRAFO NUEVO ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Publicación de resultados. El municipio deberá publicar en su página web los resultados de la evaluación del Comité. Así mismo, el Comité deberá informar a los prestadores y organizaciones que presentaron los proyectos las causales de la no aprobación, en caso de que no le sean asignados recursosAJUSTE AL PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización y promoverá acciones orientadas a asegurar su efectiva participación.PARÁGRAFO NUEVO ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Proyectos no elegibles. Los proyectos a los cuales no le sean asignados recursos podrán ser presentados en la siguiente vigencia con los ajustes respectivos a partir de las observaciones y causales de no aprobación por parte del Comité.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité y la radicación de proyectos se realizará ante el respectivo ente territorial, a quien le corresponde el proceso de evaluación, por lo tanto no es precedente.
36	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTÍCULO 2.3.2.7.14. Traslado de recursos asignados: Nuevo parágrafoARTÍCULO 2.3.2.7.14. Cada municipio debe notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos, una vez efectuado el traslado de recursos, la relación de los proyectos y montos aprobados, la fecha y cuenta a la cual se hizo el desembolso para que esta entidad pueda hacer seguimiento a la ejecución.	No aceptada	La SSPD no ejerce funciones de inspección, control y vigilancia sobre los municipios no prestadores directos ,en relación con la aplicación del Proyecto de Decreto.
37	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE	ARTÍCULO 2.3.2.7.15. Interventoría a Proyectos: Además de definirlos criterios para los proyectos que requieren de dicha interventoría es necesario establecer quien va a ser responsable, la forma de financiación y el acceso a los informes	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura de la interventoría en el proyecto de Decreto, por lo tanto no es precedente.
38	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE	ARTÍCULO 2.3.2.7.16. Supervisión a Proyectos: Es importante que quede claro en el Decreto la diferencia entre el seguimiento que realiza el Comité, la Supervisión a cargo del municipio, la interventoría a los proyectos y la vigilancia de la Superintendencia, asegurando un adecuado balance de los controles previstos y optimizando los recursos necesarios para este fin.	No aceptada	La supervisión está a cargo del ente territorial, como garante de la prestación de los servicios públicos. Ahora bien, en relación con las funciones del Comité no se acepta porque se elimina esta figura, por lo tanto no es precedente.
39	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE	ARTICULO NUEVO PROPUESTO: Evaluación de proyectos.Los criteriospara la evaluaciónde los proyectos deben ser establecidospor el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales deben contemplar el proceso de retroalimentación y publicación de los resultados, asegurando criterios diferenciadores para los proyectos presentados por las organizaciones de recicladores en proceso de formalización.	No aceptada	Hoy, los criterios diferenciales se encuentran definidos en la Resolución 176 de 2020 expedida por el MVCT, al igual que la publicación de resultados.
40	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTICULO NUEVO PROPUESTO: Convocatoria para la presentación de proyectos. Los municipios y distritos deberán comunicar al inicio de cada vigencia y a través de su página Web, la apertura del proceso de recepción de proyectos para acceder a los recursos del IAT, indicando los requisitos, plazos, recursos disponibles. y los criterios de evaluación y asignación de recursos.	No aceptada	A la fecha, la Resolución 176 de 2020, hoy vigente, establece los criterios y requisitos para la presentación y estructuración de los proyectos.
41	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	ARTICULO NUEVO PROPUESTO: Capacitación y asistencia técnica para la gestión de proyectos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo del DNP, estructurará una estrategia de asistencia técnica a nivel nacional orientado a fortalecer el conocimiento de las organizaciones de recicladores de oficio dentro del marco del servicio público de aseo en la gestión de proyectos de aprovechamiento, el cual podrá contar con el apoyo de entidades y organizaciones públicas y privadas.	No aceptada	La asistencia técnica que este Ministerio brinda en la socialización y aplicación de las normas sectoriales de las cuales es competente, es una de las funciones que le fueron asignadas en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, y esta se ha venido prestando de forma permanente.
42	23/12/2021	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE	Se propone que la Secretaria quede a cargo del ente territorial y no a discreción del comité.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité en el proyecto de Decreto, por lo tanto no es precedente.

43	23/12/2021	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	<p>Analizando el contexto de la situación, se entendería que este proyecto de decreto no puede modificar una condición que ya se encuentra establecida en una Ley de la República, por lo tanto, el condicionamiento del cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) debe seguir supeditado a los proyectos de aprovechamiento viable incluidos en los PGIRS. ARTÍCULO 2.3.2.7.4. El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se haya definido como viable la actividad de aprovechamiento. <b>Entiéndase como viable, lo desarrollado en aquellos municipios donde se cuenta con toneladas efectivamente aprovechadas certificadas por la superintendencia de Servicios Públicos y se encuentre en proceso de implementación los proyectos relacionados en el artículo 2.3.2.2.3.91 del Decreto 1077 de 2015.</b></p> <p><b>Parágrafo 1. Es deber de la Superintendencia incluir un formato de adopción del PGIRS mediante el cual se evidencie el cumplimiento de los componentes contenidos en el artículo 2.3.2.2.3.91 del Decreto 1077 de 2015 las cuales deberán cumplirse en el próximo periodo de gobierno de los entes territoriales en concordancia con el proceso de actualización del PGIRS de cada municipio.</b></p>	No aceptada	Frente a esta solicitud, se considera que lo previsto en la Circular 2019EE0062679 aclara que "en el PGIRS vigente se encuentra incluida como viable la actividad de aprovechamiento, lo que no supone se deba contar en el PGIRS con proyectos específicos". Adicionalmente, la Resolución 754 de 2014, detalla la metodología para determinar la viabilidad de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo.
44	23/12/2021	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	ARTÍCULO 2.3.2.7.7. PARÁGRAFO 3: El municipio deberá publicar a más tardar el 15 de febrero de la siguiente anualidad, en su respectiva página web, el monto de los recursos disponibles a 31 de diciembre del año anterior discriminado por vigencia, que podrán ser asignados a los proyectos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) para la siguiente vigencia.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la publicación por parte del ente territorial. Por lo cual no es procedente.
45	23/12/2021	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	ARTÍCULO 2.3.2.7.8: Los municipios no están cumpliendo con la obligación de constituir este comité, se considera necesario tomar medidas para que efectivamente se ejecuten las responsabilidades a cargo de las entidades territoriales. Así mismo, se sugiere que en caso de que el alcalde municipal o distrital, o el gobernador deleguen su representación, esta solo sea posible realizarla a un secretario de despacho que tenga relación con la gestión de residuos sólidos en la entidad territorial.	Aceptada	Se elimina la figura del Comité y se traslada la responsabilidad al Ente territorial.
46	23/12/2021	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	ARTÍCULO 2.3.2.7.12: Presentación de proyectos. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, que estén interesadas en acceder a recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en el Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (SIGEVAS), cumpliendo con los requisitos exigidos en la Resolución 176 de 2020 o aquella que la sustituya o modifique, con fecha máxima del 30 de junio de cada año. De la forma de acceso al sistema para efectos de consulta de los proyectos radicados en el (SIGEVAS), se dará conocimiento a los miembros del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) <b>el 15 de julio de manera previa a la realización de la reunión de evaluación. Parágrafo 2. En todo caso, los prestadores de la actividad de aprovechamiento que estén adheridos a la gradualidad, deberán certificar el cumplimiento de las fases de la gradualidad.</b>	No aceptada	En relación con esta observación, se encuentra por fuera del alcance del Proyecto de Decreto. Esto teniendo en cuenta que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista es que sea prestador del servicio público de aseo.
47	23/12/2021	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	ARTÍCULO 2.3.2.7.13. PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, <b>previo cumplimiento de las fases de gradualidad.</b>	No aceptada	En relación con esta observación, se encuentra por fuera del alcance del Proyecto de Decreto. Esto teniendo en cuenta que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista es que sea prestador del servicio público de aseo.
48	23/12/2021	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	ARTÍCULO 2.3.2.7.14: Traslado de recursos asignados. Una vez el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) defina los proyectos a financiar a través de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y los montos asignados, dentro de los 30 días calendarios siguientes previa constitución de garantía del buen manejo de los recursos, el municipio o distrito a través de la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6. del presente capítulo, realizará el traslado de esos recursos al beneficiario de acuerdo con el plan financiero del proyecto.	No aceptada	No se acepta, toda vez que el traslado está sujeto al plan financiero y al cronograma de ejecución, razón por la cual no es procedente.
49	23/12/2021	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	ARTÍCULO 2.3.2.7.15: Interventoría a Proyectos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios bajo los cuales se exigirá incluir en la presentación de los proyectos <b>la interventoría y sus costos asociados.</b>	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura de la interventoría en el proyecto de Decreto, por lo tanto no es procedente.

50	23/12/2021	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y	ARTÍCULO 2.3.2.7.16: Supervisión a Proyectos. Los municipios o distritos como garantes de la prestación de los servicios públicos deberán efectuar supervisión a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) en sus respectivas jurisdicciones, recursos que deberán ser incluidos por los entes territoriales en sus presupuestos anuales.	No aceptada	Frente a esta observación, esta actividad se enmarca dentro de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.
51	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.4: Con respecto a la viabilidad de la actividad de aprovechamiento, se sugiere aclarar lo dispuesto en la circular 2019EE0062679, bien sea en la memoria justificativa de la modificación o en el contenido mismo del decreto, para evitar interpretaciones de los actores que hacen parte de esta actividad.	No aceptada	Frente a esta solicitud, se considera que lo previsto en la Circular 2019EE0062679 aclara que "en el PGIRS vigente se encuentra incluida como viable la actividad de aprovechamiento, lo que no supone se deba contar en el PGIRS con proyectos específicos". Adicionalmente, la Resolución 754 de 2014, detalla la metodología para determinar la viabilidad de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo.
52	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.5 "La facturación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) al suscriptor del servicio público de aseo será <b>responsabilidad de las personas prestadoras</b> de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en cada municipio.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que la referencia a "persona prestadora" es quien desarrolle la actividad, entendiéndose una o varias.
53	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.6: PARÁGRAFO NUEVO. En cualquier caso, los recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y sus rendimientos financieros, deberán armonizarse con las normas de la planeación y ejecución que rigen a las administraciones municipales.	No aceptada	No se acepta la observación, dado que escapa a la competencia del MVCT indicar a los municipios o distritos asuntos relativos con su manejo presupuestal. En todo caso, se trata de recursos tienen destinación específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.
54	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.7: Se debe asegurar un adecuado control por parte de los administraciones municipales y por ello, se propone que los prestadores además de hacer el giro en los plazos establecidos realice un reporte con el detalle de dicho giro. Se propone una modificación del Parágrafo 1, así: <b>Parágrafo 1.</b> El traslado a la cuenta designada por el municipio o distrito deberá ser girado mensualmente dentro de 30 días calendario del mes siguiente y el prestador remitirá un reporte con el detalle de dicho giro a la alcaldía municipal. Se sugiere adicionar un parágrafo en el siguiente sentido: <b>Parágrafo nuevo.</b> Los prestadores deberán reportar anualmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los giros realizados durante la vigencia a la cuenta del IAT de que trata el artículo 2.3.2.7.6 antes del 30 de enero del siguiente año acorde con los formatos que para el efecto establezca dicha entidad	No aceptada	No se acepta la observación en relación con el paragrafo 1 propuesto, el municipio tiene la postestad si así lo requiere de solicitar información detallada al prestador sobre los recursos trasladados.
55	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.8 y 2.3.2.7.9: Sugerimos cambiar la redacción del artículo, dado que el alcance y funciones del comité van más allá de ser una instancia técnica de evaluación de proyectos, pues es también una instancia decisoria en la asignación de recursos. Adicional, se propone integrar los artículos 2.3.2.7.8 y 2.3.2.7.9 para evitar redundancia.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité en el proyecto de Decreto, por lo tanto no es procedente.
56	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.10, 2.3.2.7.12 y 2.3.2.7.13: Se sugiere cambiar el texto en los artículos que hace referencia a las Resolución 176 de 2020 por... "la reglamentación que expida el Ministerio para tal fin"	No aceptada	En el articulado del proyecto de Decreto ya está previsto al mencionar "aquella que la modifique o sustituya".
57	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.10: No es claro quién y cómo se citará a la primera sesión del Comité descrita en el parágrafo No. 1 del Artículo 2.3.2.7.10. Un cuello de botella para la realización de los Comités es la inasistencia de los convocados; por lo cual, es necesario establecer la obligatoriedad de asistencia a las sesiones convocadas. El Decreto deberá establecer quien ejerce la Secretaría Técnica, así como también el responsable de elaborar y presentar el Reglamento Operativo para aprobación del Comité. En el numeral 2 de este artículo, se señala que el reglamento operativo se hará de acuerdo a los lineamientos que dé el MCVT. No obstante, el Decreto debería dejar claro el contenido mínimo del Reglamento Operativo cuyo detalle sería definido en el marco de los Comités.	No aceptada	No se acepta porque se elimina la figura del Comité en el proyecto de Decreto, por lo tanto no es procedente.

58	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.11: Se sugiere mantener la figura de Secretaría Técnica y definir quien ejercerá estas funciones. El numeral 3 detalla la operatividad de la firma de las actas, aspecto que debería quedar definido en el reglamento y no en el cuerpo del Decreto. Tal como quedó definido en el documento de modificación, no se resuelven las dificultades que se manifestaron por las ciudades capitales en relación con la coordinación de las delegaciones cuando sea el caso de evaluación de proyectos de carácter regional. Adicionalmente, se sugieren los siguientes cambios con relación a las funciones de la Secretaría Técnica.	No aceptada	No se acepta, se elimina la figura del Comité y por ende la Secretaria, por lo tanto no es procedente.
59	23/12/2021	ASOCAPITALES	ARTÍCULO 2.3.2.7.12. Presentación de proyectos. Las personas prestadoras de las actividades de aprovechamiento y tratamiento dentro del servicio público de aseo, que estén interesadas en acceder a recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en el Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (SIGEVAS), cumpliendo con los requisitos que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con fecha máxima del 30 de junio de cada año. El Ministerio asegurará el acceso al sistema para efectos de consulta de los proyectos radicados en el (SIGEVAS) a todos los miembros del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) una vez se radiquen los proyectos. PARÁGRAFO. Se podrán presentar proyectos regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que los que trata los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que los modifique, complemente o sustituya, que comprendan todos o algunos de los componentes de la prestación del servicio público de aseo, siempre que los mismos se hayan constituidos como prestadores en los términos de la Ley 142 de 1994.	No aceptada	Teniendo en cuenta que se elimina la figura del Comité y que la radicación de los proyectos se hará ante el ente territorial, la misma no es procedente.
60	23/12/2021	ASOCAPITALES	NUEVO ARTICULO – EVALUACIÓN DE PROYECTOS: Tal y como está estructurado el documento público, tiene un vacío entre el proceso de radiación y el proceso de asignación de recursos, que no contempla la fase de evaluación. Se requiere, por tanto, definir el proceso de EVALUACION de los proyectos: cuánto tarda la evaluación, cómo se publicarán los resultados, los mecanismos de subsanación de observaciones y el cronograma. Asimismo, será necesario incluir un párrafo de subsanación de proyectos que permita, acorde con lo definido en el comité, solicitar aclaraciones y/o subsanar aspectos no estructurales del proyecto.	No aceptada	La radicación de los proyectos se realiza ante el ente territorial y la evaluación queda en cabeza del mismo, razón por la cual este establecerá el mecanismo para tales efectos.
61	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.13: Se debe expedir una nueva Resolución, en este sentido se sugiere no hacer referencia a la Resolución 176 de 2020. Además, hay aspectos contrarios a esta propuesta a lo contenido en dicha Resolución.  Se sugiere: La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente de acuerdo con los montos recaudados y la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que no se presenten proyectos o que, como resultado de la evaluación del Comité del IAT se establezca que no cumplen con los lineamientos que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para recibir recursos o los montos disponibles sean inferiores a los requeridos para esta fuente de financiación, los recursos de la cuenta del (IAT) se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia. PARÁGRAFO 3 NUEVO. El comité podrá solicitar a los prestadores aclaraciones y/o subsanar aspectos no estructurales del proyecto en las condiciones y plazos que defina el Comité.	No aceptada	Frente al enunciado 1. en el articulado del proyecto de Decreto ya está previsto al mencionar "aquella que la modifique o sustituya". Se realiza ajuste en el articulado, en relación con que la asignación se efectuará con recursos "disponibles". Frente al párrafo nuevo propuesto se elimina la figura del Comit, por lo cual no es procedente.
62	23/12/2021	ASOCAPITALES	ARTÍCULO NUEVO. Publicación de los resultados: Se sugiere el siguiente texto: Los resultados de la evaluación y asignación de recursos del IAT se deberá publicar en la página web de la Alcaldía municipal en las condiciones y plazos que defina el Comité, así como en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	Se elimina la figura del Comité y se traslada la responsabilidad al Ente territorial. Razón por la cual la publicación estará en cabeza del mismo.
63	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.15: Se debe dejar claro en qué casos aplica la interventoría y quién debe realizarla, pues como está escrito pareciera que esta debe ser asumida por los prestadores al presentar los proyecto. Se sugiere aclarar en la interventoría, cuál es el rol del prestador y el rol de la entidad municipal	No aceptada	Se elimina la figura de la interventoría, por lo cual no es procedente.
64	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.16. Se deben prever recursos del IAT para efectos de la interventoría o la supervisión que debe ejercer el municipio.	No aceptada	Se elimina la figura de la interventoría, por lo cual no es procedente. En relación con los costos de supervisión, esta actividad se enmarca dentro de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

65	23/12/2021	ASOCAPITALES	2.3.2.7.17. No es claro el alcance de este artículo, ni cual va a ser el objetivo de la regulación. Si se conoce el tipo de activos que se pueden adquirir o ejecutar, debe quedar claro desde el Decreto la titularidad	No aceptada	El artículo es claro, en la medida en que señala que la titularidad de la infraestructura del proyecto desarrollado con recursos del IAT es del Prestador, beneficiario de los recursos del IAT.
66	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	Se propone que la Secretaria quede a cargo del ente territorial y no a discreción del comité	Aceptada	Se elimina la figura del Comité, y la evaluación de los proyectos queda en cabeza del ente territorial, quien establecerá el mecanismo para tales efectos.
67	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	La radicación debe ser ante el ente territorial en virtud de la autonomía territorial.	Aceptada	La radicación de los proyectos se realizará ante el ente territorial.
68	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	Artículo. 2.3.2.7.14. Cuáles son los requisitos a cumplir, donde están establecidos o reglamentados? Qué papel desempeña el ente territorial que en final el beneficiario y quien tiene y conoce las necesidades, la verificación debe quedar a cargo del ente territorial y en caso de incumplimiento generar el reporte a la Superintendencia para que ejerza su función de inspección vigilancia y control.	Aceptada	Los requisitos se encuentran definidos en la Resolución 176 de 2020. La supervisión de los proyectos se realizará ante el ente territorial, sta teniendo en cuenta que se enmarca dentro de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.
69	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	En el proyecto de decreto se sustrae totalmente de las labores de control y seguimiento al ente territorial.	Aceptada	Se elimina la figura del Comité y las responsabilidades quedan en cabeza del ente territorial.
70	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	El proyecto de decreto se constituye en un retroceso a la autonomía territorial toda vez que tiende a centralizar las actividades de seguimiento y control en el ministerio	Aceptada	Se elimina la figura del Comité y las responsabilidades quedan en cabeza del ente territorial.
71	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	No se brindan lineamientos sobre el manejo que se le debe dar a los recursos al interior de los entes territoriales y por lo tanto no sabemos que manejo presupuestal se le debe dar a los mismos.	No aceptada	En relación con el manejo de los recursos, el artículo 2.3.2.7.6 del Proyecto de Decreto lo desarrolla en su integralidad.
72	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	No se realizaron avances en el tema de respetar el debido proceso a los proyectos que se presenten, no se aclara si es posible permitir ajustes o complementos a los proyectos una vez presentados.	No aceptada	No se acepta, la responsabilidad queda en cabeza del ente territorial quien establecerá el mecanismo respectivo para tales efectos.
73	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	Continúa la limitación en cuanto a que el comité solo sesiona una vez al año	No aceptada	Se elimina la figura del Comité, por lo cual no es procedente.
74	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	Se recomienda la inclusión de un mecanismo de implementación para el manejo del recurso por parte del ente territorial, así mismo reglamentar los informes de gestión y cumplimiento por parte del proyecto al cual se asignen los recursos.	No aceptada	No hay lugar a acceder a esta propuesta, debido a que el MVCT no es competente a través de un decreto para introducir modificaciones que afecten los estatutos tributarios municipales y en segundo lugar; porque se trata de recursos de destinación específica, que de acuerdo con el Decreto entran a la cuenta del IAT precisamente para garantizar su carácter y por tanto, no al presupuesto municipal. Se reitera el contenido de la Circular Externa No. 2021EE0118924 del 8 de octubre de 2021.
75	24/12/2021	Alcaldía de Santiago de Cali	Incluir dentro del proyecto de acuerdo los comentarios enviados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de asocapitales	No aceptada	En esta matriz se encuentran las observaciones con las respuestas a los comentarios efectuados por Asocapitales

76	25/12/2021	WIEGO	La propuesta de decreto no logra solventar varios aspectos relativos al trato preferente de los recicladores y su materialización en la escogencia de proyectos, las distinciones entre tratamiento y aprovechamiento, o las medidas que garantizaran tanto la facturación y cobro por parte de empresas de aseo, así como el ejercicio cierto del rol de garante por parte de las autoridades municipales. Por ello nos permitimos retomar y presentarles dichas preocupaciones con el ánimo de que sean incluidas en una obligatoria revisión de la resolución reglamentaria.	No aceptada	Para estos efectos el proyecto de Decreto ya incorpora la señal de la incorporación de criterios diferenciales, los cuales reglamenta la Resolución 176 de 2020, para la presentación de proyectos por parte de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento.
77	25/12/2021	WIEGO	Desde la lectura de las normas relativas al IAT, interpretamos que el sistema de puntajes que evalúa los proyectos y los acepta, hace que aquellas iniciativas de tratamiento estén priorizadas sobre los proyectos de aprovechamiento.	No aceptada	Respecto a su solicitud , para este proyecto de Decreto, la observación no aplica. Sin embargo, se tendrá en cuenta en la revisión de la reglamentación respectiva.
78	25/12/2021	WIEGO	En ausencia de líneas de base sobre la producción de residuos, y en ausencia de información sobre la caracterización de residuos en relleno, ¿cómo se va a demostrar técnicamente que gracias a determinado proyecto hay el porcentaje prometido de disminución de los residuos? Consideramos que este problema es el más significativo y que puede derivar en una inviabilidad de los indicadores de valoración de proyectos y una imposibilidad real de medir el éxito o no de los proyectos de aprovechamiento y tratamiento.	No aceptada	Tanto la estimación de la producción de residuos sólidos como la caracterización de estos en la fuente y en el sitio de disposición final, son parámetros solicitados en la línea base del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, por lo tanto, si no se cuenta con estos datos le corresponde al ente territorial adelantar la actualización de este instrumento, de acuerdo con la Resolución 754 de 2014.  Finalmente, la Resolución 176 de 2020 establece en el Anexo Técnico numeral 4,1 Caracterización de la línea base, como uno de los requisitos para la presentación del proyecto.
79	25/12/2021	WIEGO	La Alianza para el reciclaje inclusivo ha identificado que el sistema de puntaje que privilegia en teoría a los recicladores tiene una falla estructural. Se supone que serán asignados 30 puntos a los proyectos formulados por Organizaciones de Recicladores Formalizadas, pero no hay organizaciones totalmente formalizadas, por varias razones: por el cronograma de gradualidad y por las dificultades de cumplimiento de varios requisitos, dichas dificultades fueron compartidas mediante oficio radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en diciembre 2019. Hoy se han ampliado plazos de gradualidad para un total de 8 años. Por ello se sugiere que en la reglamentación revise esta asignación de puntajes.	No aceptada	Respecto a su solicitud , para este proyecto de Decreto, la observación no aplica. Sin embargo, se tendrá en cuenta en la revisión de la reglamentación respectiva.
80	25/12/2021	Asociación de Recicladores con Canitas de Villavicencio	Se sugiere precisar, que los proyectos que contribuyan a cumplir el PGIRS en el componente de aseo, deben corresponder al "desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994". De lo contrario, sería viable cualquier proyecto que contribuya al cumplimiento del PGIRS, aun cuando no tenga relación con los propósitos del artículo 88 de la Ley 1753, en relación con la actividad de aprovechamiento Se debe realizar énfasis en la actualización planes de gestión integral de residuos sólidos en cada una de las Ciudades, actualmente se trabaja con datos erróneos y eso dificulta el cálculo de los indicadores planteados para la evaluación del cumplimiento del mismo.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución 176 de 2020, establece que: "Proyectos que contribuyan al cumplimiento del Programa de Aprovechamiento establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, en el marco del servicio público de aseo"; es decir, los proyectos si quedaron sujetos a la actividad de aprovechamiento del PGIRS. En relación con la actualización de los PGIRS, este aspecto no es del alcance de este proyecto de Decreto, cuya obligación le compete al ente territorial, en atención a lo previsto por la Resolución 754 de 2014.
81	25/12/2021	Asociación de Recicladores con Canitas de Villavicencio	Ser específicos en la forma de presentación del proyecto, detallando la autoridad a la que se dirige la solicitud, datos de la solicitud, posibilidad de presentarlo por correo electrónico, tiempos de evaluación, periodo de ajustes, entre otros. • Considerando la baja capacidad administrativa de los prestadores de aprovechamiento en proceso de formalización, se sugiere proponer un formato de presentación de proyectos que facilite este proceso a todos los prestadores y a los evaluadores	No aceptada	El MVCT, para efectos de facilitar la estructuración de los proyectos, definió en el Anexo Técnico de la Resolución 176 de 2020, los aspectos mínimos que deben ser desarrollados y soportados en la elaboración del mismo. En este sentido, no se exige una metodología en específico, si no un documento con el desarrollo de cada uno de los aspectos, acompañado con los respectivos soportes.
82	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.6 Se evidencia en el proyecto de decreto un error de transcripción en lo que se refiere al párrafo2 del artículo 2.3.2.7.6 en el que se menciona dentro del texto a el artículo "2.3.2.7.7" a diferencia del decreto vigente que menciona dentro del texto a el artículo 2.3.2.7.	Aceptada	Se recibe extemporánea. En el proceso de revisión se evidenció y está considerado dicho aspecto.
83	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.10 La secretaria del comité debe mantenerse en cabeza del Minvivienda como se venia manejando en el decreto anterior.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura del Comité y la Secretaria y queda en cabeza del ente territorial. Por lo cual no es procedente.

84	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.10 Numeral 3. Solicito se incluyan los lineamientos o metodología para la evaluación, independiente a los criterios de elegibilidad que se definen en la Resolución 176 de 2020	No aceptada	Se recibe extemporánea. La evaluación y selección de los proyectos a ser financiados con los recursos del IAT, tiene en cuenta los requisitos técnicos, criterios de elegibilidad y criterios de desempate establecidos en la Resolución 176 de 2020; razón por la cual no se considera pertinente establecer una metodología adicional para la verificación del cumplimiento de dichos requisitos.
85	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.10 Numeral 5. Aclarar la periodicidad de los informes de resultado. Definir periodicidad de las reuniones de comité para seguimiento a la ejecución de los recursos asignados. Precisar la fuente de los recursos financieros, técnicos y humanos que se destinarán al seguimiento y supervisión de los proyectos.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura del Comité, por lo tanto no es procedente.
86	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.11. La secretaria del comité debe mantenerse en cabeza del Minivienda como se venía manejando en el decreto anterior.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura del Comité y la Secretaria y queda en cabeza del ente territorial. Por lo cual no es procedente.
87	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.12. Solicito esclarecer el tiempo en que se dará conocimiento a los miembros del comité de la forma de acceso al sistema para efectos de consulta de los proyectos radicados en el SIGEVAS, teniendo en cuenta que se realizará reunión de evaluación de los mismos posteriormente.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Teniendo en cuenta que la radicación de los proyectos se efectuará ante el respectivo ente territorial, la misma no es procedente.
88	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.13 Teniendo en cuenta que el párrafo 2 establece para recibir recursos disponibles el costo del proyecto debe ser inferior al monto acumulado, aclarar que pasaría con los proyectos presenten contrapartida o financiación propia de un porcentaje del costo que les permita colocar un monto superior en el proyecto.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Frente a esta observación, es pertinente aclarar que esta condición solo aplica para los recursos IAT que el proyecto requiera. Los proyectos podrán presentarse con contrapartidas diferentes al IAT, las cuales deberán ser soportadas en el respectivo plan financiero.
89	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.14 Se solicita que al realizar el traslado de los recursos se permita una modificación o ajuste al plan financiero del proyecto en caso de ser necesario.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Teniendo en cuenta que el plan financiero es un requisito para la evaluación del proyecto, el cual debe estar debidamente soportado, no es posible una posterior modificación, porque esto conllevaría a variar las condiciones de evaluación y de ejecución del mismo.
90	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.15 Quien será el contratante de la interventoría. Definir el procedimiento claro para su contratación por parte de una de las entidades miembros del comité.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura de la interventoría, por lo cual no es procedente.
91	28/12/2021	Alcaldía Barranquilla	2.3.2.7.16 Aclarar de la fuente donde se tomará los recursos para la ejecución de dicha supervisión. Cuales son los lineamientos o metodología para realizar dicha supervisión. Cual es el alcance de la supervisión del proyecto teniendo en cuenta que se tiene una interventoría y un Comité, ¿cual sería la función de cada uno? Cuales son los lineamientos para la presentación de los informes de supervisión	No aceptada	Se recibe extemporánea. En relación con el ejercicio de supervisión, le recuerdo que esta actividad se enmarca dentro de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.
92	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	CONSIDERANDO: Se sugiere incorporar en el considerando del proyecto de Decreto, los fallos proferidos por las altas Cortes Constitucionales que exhortan realizar acciones afirmativas a favor de la población recicladora, debido a la importancia jurídica de la misma. En la parte motiva del Decreto, también deben incluirse las alusiones a la Sentencias-724 de 2003, T-291 de 2009 de la Corte Constitucional en virtud de las cuales se desarrolla la institución jurídica constitucional de las acciones afirmativas positivas para atender situaciones de población vulnerable; de la misma manera se deben incorporar los Autos 180 de 2011 y 275 de 2011 de la Corte Constitucional que dan cuenta del tratamiento a las organizaciones de recicladores, tanto en la parte emotiva como en el texto del articulado en lo relativo a las obligaciones de las personas prestadoras, que para el caso, están las entidades territoriales quienes deben tener especial cuidado con acciones afirmativas a las organizaciones de recicladores. En la parte ambiental, las últimas cumbres (Kioto, Rio-2012, Luxemburgo, Glasgow -2021) han tomado las razones de causalidad del deterioro ambiental y del cambio climático, el indebido tratamiento de los residuos sólidos, que han generado consecuencias cuantitativas aumentando el deterioro ambiental, las cuales implican una medición y cuantificación muy específica.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Las acciones afirmativas respecto de los Autos de la Corte Constitucional fueron materializadas a través del Decreto 596 de 2016 y su reglamentación.

93	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.2: Se sugiere adicionar que se debe proteger a la población recicladora de oficio en libre competencia donde se garanticen sus derechos como sujetos de especial protección.	No aceptada	Se recibe extemporánea. No se acepta la solicitud, dado que excede el alcance del proyecto de Decreto.
94	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.4: Se sugiere adicionar: dar prioridad especialmente a los proyectos presentados por la población recicladora que históricamente vienen realizando esta actividad.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Esta solicitud excede el alcance de la reglamentación del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015. No obstante, la Resolución 176 de 2020, establece criterios diferenciadores para los recicladores en proceso de formalización. El MVCT debe garantizar que se cumplan los principios constitucionales de la libre competencia y de la libertad de empresa. Por lo tanto, no se deben establecer limitaciones que atenten contra estos derechos.
95	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.10: Se sugiere cambiar en cuanto a los tiempos, la programación de por lo menos tres reuniones al año, una cada trimestre, para que el ente territorial brinde el acompañamiento en la formulación de los proyectos. Teniendo en cuenta que quienes presentan dichos proyectos es la población recicladora de oficio.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura del Comité, por lo cual no es procedente.
96	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.12: Se sugiere incluir la Ley 2157 de 2021 en cuanto a proyectos regionales. Establecer mecanismos de orientación (guía, manuales, formularios, etc.) con el fin de facilitar el ingreso a la plataforma para la presentación de los proyectos; de igual forma incluir proceso de acompañamiento y asistencia para la formulación y estructuración de los proyectos.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Verificada la Ley a que hace referencia, evidenciamos que no guarda relación con proyectos regionales. Por otro lado, los proyectos serán presentados ante el respectivo ente territorial, quien definirá el mecanismo respectivo para su radicación.
97	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.12: Se sugiere respetuosamente incluir como párrafo nuevo que se mencione el acompañamiento por parte de los entes territoriales a las organizaciones de recicladores en la presentación de los proyectos objetos del IAT.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Los municipios o distritos de conformidad con lo previsto en el Decreto 596 de 2016, tienen la obligación de ejercer acciones afirmativas en favor de los recicladores de oficio, en atención a las órdenes emanadas de la Corte Constitucional. Por otro lado, el municipio en virtud de lo previsto en la Resolución 754 de 2014 es responsable de la elaboración, revisión y actualización de los PGIRS, y debe desarrollar los programas Institucionales para la prestación del servicio público de aseo, aprovechamiento e inclusión de recicladores. En este sentido, toda la asistencia técnica y acompañamiento de los entes territoriales a las organizaciones de recicladores de oficio ya está dada en el marco normativo vigente.
98	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	Artículo 2.3.2.7.14.: Se puede incluir una disposición que puede ser. "artículo transitorio" o establecer un "párrafo. para hacer el respectivo proceso de liquidación, con el fin de evitar eventuales desequilibrios financieros por mora en el traslado de los proyectos, se establece un plazo de seis meses para tal fin.	No aceptada	Se recibe extemporánea. El traslado de los recursos es una obligación del ente territorial, conforme al plan financiero aprobado para el proyecto beneficiado por recursos del IAT.
99	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.14: Definir la periodicidad del reporte de los datos en SUI. PARÁGRAFO 2. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo beneficiarias de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) trasladados por la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, deberán reportar mensualmente en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como mínimo lo siguiente: - Departamento, Municipio. - Nombre y Tipo de proyecto. - Capacidad del proyecto. - Monto total de la inversión - Monto de los recursos del IAT asignados. - Cronograma de ejecución y plan financiero - Puesta en marcha, cuando aplique	No aceptada	Se recibe extemporánea. No aplica la periodicidad propuesta, el reporte de la información solicitada se efectúa por parte del prestador una vez sean los recursos hayan sido trasladados para la ejecución del proyecto beneficiado con recursos del IAT,
100	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.14: Se sugiere incluir: Parágrafo 3: Las personas prestadoras del servicio público de aseo o actividades complementarias deberán remitir un informe de ejecución del proyecto semestralmente dirigido a la Alcaldía municipal o distrital o la entidad delegada ante el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura del Comité, por lo cual no es procedente. El ente territorial en el marco de las funciones de supervisión establecerá el mecanismo que considere pertinente para tales efectos.
101	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.15: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios bajo los cuales se exigirá incluir en la presentación de los proyectos los costos de la respectiva interventoría y el ente territorial a través de la entidad responsable seleccionará dicha interventoría cuyos costos quedarán incluidos en el presupuesto del proyecto.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura de la interventoría, por lo cual no es procedente.

102	30/21/2021	Alcaldía de Bogotá	ARTÍCULO 2.3.2.7.15: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios bajo los cuales se exigirá incluir en la presentación de los proyectos los costos de la respectiva interventoría, en la que se incluya maquinaria, depreciación y los efectos de esta para determinar su vigencia .	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura de la interventoría, por lo cual no es procedente.
103	1/02/2022	UAE CRA	Considerando. Octavo Inciso. Se sugiere ajustar la redacción, toda vez que, los beneficios sociales, ambientales y económicos se derivan de la reducción de los residuos, pero como está redactado se puede entender que los beneficios se derivan de los mismos residuos.	Aceptada	Se recibe extemporánea. Se modifica la redacción
104	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.3. La variable COF = Costo de disposición final debe corregirse como CDF Adicionalmente se sugiere no utilizar fórmulas ni siglas y dejar esta precisión para que sea definida en la metodología tarifaria y dejarlo como se cita en el párrafo del artículo 2.3.2.7.5.	Aceptada	Se realiza extemporánea. Se acepta la recomendación, en el sentido de que el cálculo del valor del IAT no se presenta como fórmula; aunque el valor del IAT se mantiene.
105	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.3. Parágrafo. La sigla CDF hace parte de una serie de fórmulas que no permiten incorporar el VIAT sobre la totalidad de toneladas de residuos no aprovechables que se disponen en relleno sanitario, por lo cual nuevamente se sugiere que no se incorporen fórmulas ni siglas que corresponden a la metodología tarifaria.	Aceptada	Se realiza extemporánea. Se realiza el ajuste. Sin embargo, las fórmulas incluidas no eran de carácter tarifario.
106	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.6. Parágrafo 2. Este parágrafo no debe hacer referencia al artículo 2.3.2.7.7. sino al artículo 2.3.2.7.8. Para el desarrollo del objetivo del presente artículo se deberá cumplir cabalmente con el registro contable de los ingresos y gastos a su cargo, velar por la conservación y mantenimiento de los recursos asignados y ordenar los pagos necesarios, acorde con las decisiones que para el efecto adopte el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) de que trata el artículo 2.3.2.7.8., de este capítulo.	Aceptada	Se recibe extemporánea. Se ajusta.
107	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.8. Si bien se define como instancia técnica de evaluación de proyectos, atendiendo al origen de los recursos de aprovechamiento (tarifa) y que los mismos en principio son de orden territorial, no es clara la facultad de la nación para la evaluación de dichos proyectos dado que no median recursos del PGN.	Aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina el Comité y queda en cabeza de los respectivos entes territoriales.
108	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.9. No es claro a qué se refiere la administración del incentivo, se refiere a la administración de los recursos recaudados por ese concepto? Igual que el anterior, se sugiere usar la sigla IAT solo para el incentivo, más no para el comité ya que puede generar confusión.	Aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina el artículo del proyecto de Decreto.
109	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.9. Si bien se ha contemplado desde su origen la participación del Ministerio en el Comité del Incentivo del Aprovechamiento, no es clara la facultad del Ministerio-Nación para la co administración de recursos de índole territorial provenientes de tarifa.	Aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina el Comité y la evaluación de los proyectos queda en cabeza de los respectivos entes territoriales. Se reitera que los recursos del IAT no son recursos provenientes de tarifa.
110	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.10. Reunirse no es función de un comité, se sugiere precisar que lo que debe hacer es definir el reglamento operativo y adoptarlo en la primera reunión que se realice en el primer trimestre. En los lineamientos que se definan por parte del MVCT se deberá establecer la obligación de definir el área y entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Lo cual, además, ya está claramente definido en el art.8 de la Resolución MVCT 176 de 2020. Cuál es el primer trimestre después de entrada en vigencia? Es confuso.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina el Comité y la evaluación de los proyectos queda en cabeza de los respectivos entes territoriales.
111	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.10 Se sugiere utilizar el verbo actualizar. Consideramos que no es necesario precisar que puede hacerlo en cualquier momento. Puede ser más claro la propuesta del MV, agregando "actualizar y/o ajustar". Se entiende que esto se hace para generar la opción que no quedó establecida cuando se reglamentó.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura del Comité , por lo cual no es procedente.
112	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.10 Indicar que la Resolución 176 de 2020 es la emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	Aceptada	Se recibe extemporánea. Se realizan ajustes de redacción y la numeración del articulado.

113	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.11. No es claro si con este artículo opera derogatoria tacita del artículo 8 de la Resolución 176 de 2020.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina el artículo 2.3.2.7.11., sin embargo, se debe tener en cuenta que en el artículo 2 de Vigencia y Derogatorias del proyecto de Decreto establece: "El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, (...) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."
114	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.12. Indicar que la Resolución 176 de 2020 es la emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. No es claro si con el cambio en radicación opera derogatoria tacita del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 176 de 2020. ídem al comentario anterior sobre el uso de la sigla MVCT	No aceptada	Se recibe extemporánea. Respecto a la segunda observación, se debe tener en cuenta que en el artículo 2 de Vigencia y Derogatorias del proyecto de Decreto establece: "El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, (...) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."
115	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.13. Indicar que la Resolución 176 de 2020 es la emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	Aceptada	Se recibe extemporánea. Se ajusta redacción
116	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.13 Atendiendo a que en la Resolución 176 de 2020 se definieron en el artículo 4 los Criterios de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento, no es claro si se reglamentarán específicamente criterios generales para proyectos con participación de recicladores de oficio, o si corresponderá proyecto a proyecto la definición de los mismos.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Los requisitos técnicos previstos en la Resolución 176 de 2020, aplican al proyecto no al tipo de prestador.
117	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.14. Garantizar que las pólizas entregadas, efectivamente sean expedidas por la compañía de seguros que indica el documento allegado. Es confusa la propuesta. Quién es el encargado de validar que una compañía de seguros está legalmente establecida?. Esto le correspondería al ente territorial, a quién seguramente le expediran un certificado u otro documento que soporte de la verificación. Por otra parte, se debería determinar que sea directamente con la compañía de seguros y no con intermediarios, que es donde se encuentran las mayores dificultades en la validación y puesta en firme de las respectivas pólizas.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina en el proyecto de Decreto la figura de la garantía, toda vez que queda en cabeza del ente territorial establecer el o los mecanismos para garantizar el buen manejo de los recursos.
118	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.14. Dado que una cosa es que se asignen los recursos del IAT y otra cosa es que efectivamente se trasladen, se considera que por temas de transparencia, se debería reportar al SUI información sobre el monto y la fecha tanto de la asignación de los recursos del IAT como de los traslados de los mismos.	No aceptada	Se recibe extemporánea. El Municipio como ente territorial, no es sujeto de inspección, vigilancia y control, por parte de la SSPD. Respecto a los recursos del IAT asignados y trasladados, quedan consignados en las respectivas actas de evaluación de los proyectos.
119	1/02/2022	UAE CRA	2.3.2.7.18. Sobran las comillas del final. Los prestadores que accedan a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) no podrán incluir en el cálculo de las tarifas las inversiones ejecutadas con estos recursos.	Aceptada	Se recibe extemporánea. Se corrige el error de digitación.
120	7/02/2022	Coemprender	2.3.2.7.4 . El cobro del incentivo al Aprovechamiento al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, donde su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) hayan definido como viable la actividad de aprovechamiento y conexidad con los programas de fortalecimiento, cultura empresarial solidaria, garantizando el acceso cierto al desempeño de la actividad por parte de los Recicladores de Oficio.	No aceptada	Se recibe extemporánea. Este MVCT, en virtud de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, no puede establecer condiciones diferentes a las allí mencionadas frente a los municipios y distritos donde se debe aplicar el IAT.

121	7/02/2022	Coemprender	<p>2.3.2.7.8. Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). Créase el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), como la instancia técnica de evaluación de proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del (IAT). El Comité estará integrado por el Alcalde municipal o distrital o su delegado, el Gobernador o su delegado y el Director de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o quien haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, el director de la Cámara de Comercio o su delegado, y un docente investigador seleccionado por el Rector de la Universidad Pública de la correspondiente a la unidad administrativa territorial donde tenga por objeto la formulación y ejecución del proyecto.</p>	No aceptada	Se recibe extemporánea. Se elimina la figura del Comité, por lo cual no es procedente.
122	7/02/2022	Coemprender	<p>2.3.2.7.13. Parágrafo 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, en razón de la prioridad como ejecución de una política pública y garantizar la asistencia técnica de acompañamiento requerida por sus organizaciones representativas.</p>	No aceptada	Se recibe extemporánea. Las acciones afirmativas fueron materializadas por este Ministerio en el Decreto 596 de 2016 y su reglamentación. En relación con la asistencia técnica, esta observación excede el ámbito del proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que la misma se brinda en la socialización y aplicación de la normas sectoriales de las cuales es competente, funciones que le fueron asignadas en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020., la cual se ha venido prestando.